



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 476-2014-SERVIR/GPGSC

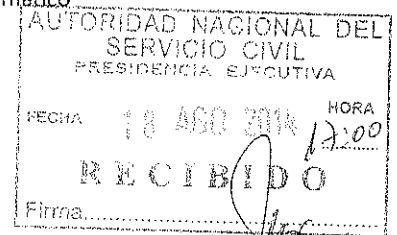
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta referente a Proceso de Reasignación de Docentes

Referencia : a) Documento con Registro 0006615-2014 de fecha 14 de febrero de 2014
b) Documento con Registro 0011245-2014 de fecha 27 de marzo de 2014

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el señor Alex Antonio Paredes Gonzales consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es la norma legal que debe acatarse para el proceso de reasignaciones docentes 2013 que continuara en el presente año escolar 2014?
- b) ¿En qué norma legal vigente está prescrito que para atender las peticiones de los docentes que laboramos en I. E. Publicas de convenio de Arequipa solamente se destinará el 10% de plazas vacantes docentes existentes?
- c) ¿En la región de Arequipa los órganos intermedios tienen la potestad de aplicar nuevos procedimientos o exigir nuevos requisitos para las Reasignaciones Docentes 2013 que continuaran en el presente año escolar 2014?
- d) La R. M. N° 0582-2013-ED derogó la R. M. N° 1174-91-ED a partir del 25 de noviembre del 2013?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

CONVOCATORIA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Tratamiento referente a las Reasignaciones Docentes según la Ley de Reforma Magisterial

- 2.4 El Proceso de Reasignaciones se encuentra regulado en la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la cual establece que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada.
- 2.5 Del mismo modo, el Reglamento de la referida Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en el inciso 2 de su artículo 154° señala que la Reasignación es de carácter definitivo y equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada como ya se refirió. Asimismo, se señala que el Ministerio de Educación-MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación.

Asimismo, de acuerdo al punto 6.2 de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED que aprobó la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", los procesos de reasignación y permuta involucran una serie de actividades que están bajo la competencia y responsabilidad, exclusiva o compartida, del MINEDU y los Gobierno Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas. Dicha distribución de competencias y responsabilidades no exime de las coordinaciones que resulten necesarias para el óptimo cumplimiento de los objetivos del concurso.

- 2.7 Cabe indicar que según el artículo 30° de la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial, referente a las vacantes para ascenso por escala magisterial, prescribe que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determina el número de plazas vacantes para ascensos por escala magisterial y su distribución por regiones, de conformidad con el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, se dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación (artículo 76°).
- 2.8 De otro lado, se indica que dicha norma de procedimientos solo admite las causales de reasignaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, cualquier otra forma está prohibida bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.
- 2.9 Con respecto a cuales son las razones por las que se puede solicitar la reasignación, el artículo 155° del Reglamento señala que estas pueden ser por Salud, Interés Personal, Unidad Familiar, Racionalización y Situaciones de Emergencia. Al respecto, la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED que aprobó la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", establece los requisitos, procedimiento y autoridades competentes para resolver las solicitudes de Reasignación de los profesores, conforme a la casual invocada por éstos.
- 2.10 En el punto 10.11 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Ministerial indicada, se señala que los Directores de la Dirección Regional de Educación (DRE) y UGEL, Jefes de Área o Equipo de Personal y los miembros del Comité de Reasignaciones son responsables en forma personal como colectivamente por el incumplimiento de las normas de procedimientos establecidas en el presente reglamento, en cuyo caso será de aplicación el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.11 En cuanto, a los impedimentos sobre la reasignación, el artículo 165° del Reglamento establece que están impedidos de pedir reasignación los profesores comprendidos en procesos administrativos disciplinarios, cumpliendo sanción administrativa, en uso de licencia y los que están en proceso de racionalización; así como los que hayan suscrito compromisos específicos de no reasignación, dentro de programas especiales del MINEDU o el Gobierno Regional.
- 2.12 Respecto a si se puede aplicar nuevos procedimientos o requisitos para las reasignaciones docentes, se debe tener en claro que las Instituciones Educativas deben ceñirse a los requisitos y procedimiento del reglamento y la Resolución Ministerial referidos, por lo que no puede crear nuevos requisitos distintos.
- 2.13 En cuanto a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED que aprobó la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, su artículo 2° dispone dejar sin efecto la resolución anterior (Resolución Ministerial N° 1174-91-ED) y demás disposiciones que se opongan, por lo que se colige que la anterior resolución quedó derogada con la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED (es decir, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).

III. Conclusiones

- 3.1 La reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada, asimismo equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral. Asimismo, se señala que el Ministerio de Educación-MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación.
- 3.2 Las causales por las cuales se solicita la reasignación se debe a razones de Salud, Interés Personal, Unidad Familiar, Racionalización y Situaciones de Emergencia. La Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED aprobó la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, la misma que establece los requisitos, procedimiento y autoridades competentes para resolver las solicitudes de Reasignación de los profesores, conforme a la casual invocada por éstos.
- 3.3 Las Instituciones Educativas deben ceñirse a los requisitos y procedimiento del reglamento y la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED (que derogó la anterior resolución ministerial y demás disposiciones que se le oponían), por lo que no puede crear nuevos requisitos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL